

**131 - CAP 32 Decreto 174/2001, de 4 de septiembre, por el que se crea por segregación, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha**  
(DOCM 97 de 07-09-2001)

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, 7/1997, de 14 de abril y el Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. El artículo 4.2 de la citada Ley establece que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

El Real Decreto 31/2001, de 12 de enero, procedió a segregar la demarcación de Castilla-La Mancha del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, estableciendo la obligación de la Delegación segregada de instar, de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, su reconocimiento como Colegio Profesional.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas. En uso de estas facultades se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 16, apartado 1º, se dispone que la modificación de Colegios Profesionales por segregación, cuando no altere las profesiones que estaban incluidas en ellos, deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiera.

Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha crear el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre de 2001, dispongo

**Artículo único.**- Constitución del Colegio.

Se crea el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, con ámbito territorial limitado a la Comunidad de Castilla-La Mancha, por segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1- El nombramiento o ratificación de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Colegio Oficial deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla-La Mancha

2- Los Estatutos del Colegio Oficial se remitirán, acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

**DISPOSICIÓN FINAL**

Eficacia

El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

*NOTA. Ver Estatutos publicados por Resolución de 11-06-2002 en el DOCM 74 de 17-06-2002 y su corrección de errores en DOCM 82 de 05-07-2002.*

\* \* \*